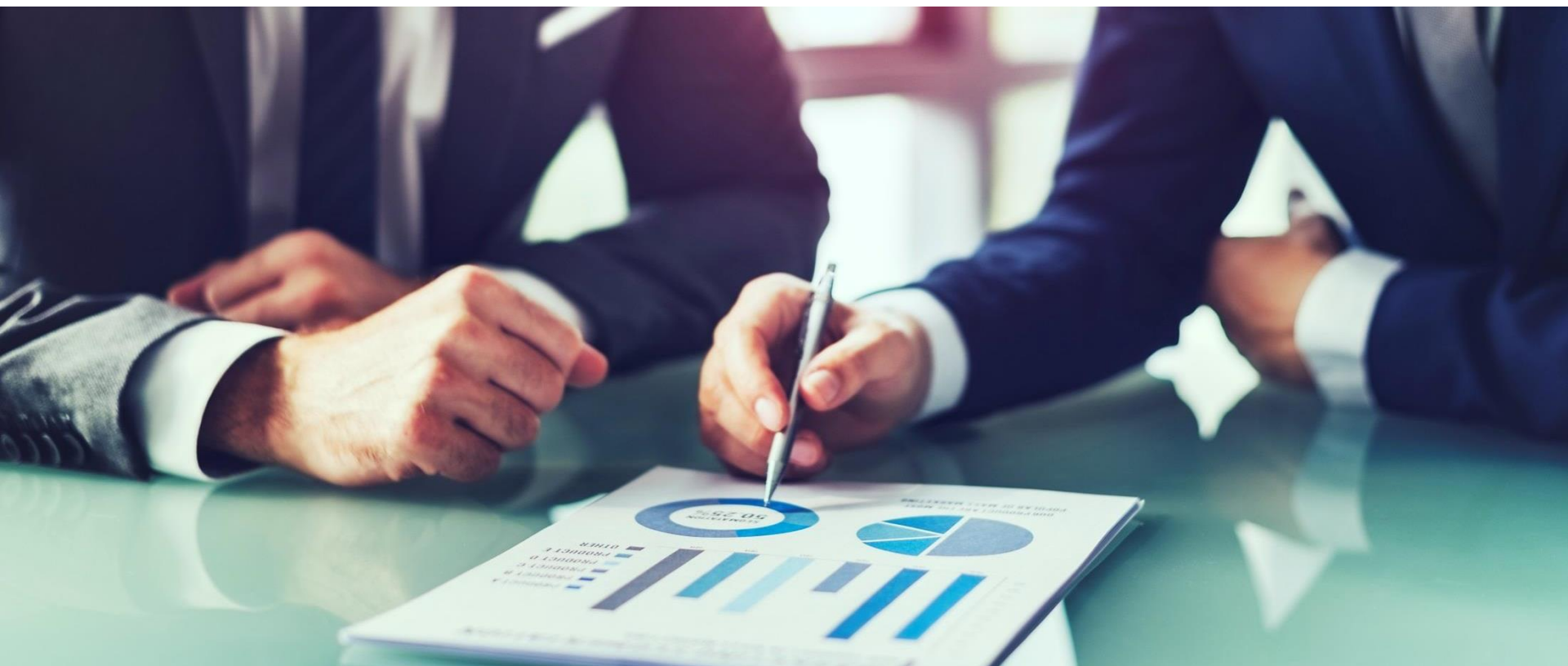


FINANCIAMIENTO ELECTORAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ELECCIONES TERRITORIALES 2019



Normatividad relacionada con la rendición de cuentas para organizaciones políticas en Colombia

- ✓ La Constitución política 1991 Establece que los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad (Art. 107)
- ✓ Ley 1475 - 2011 Es deber de los partidos y movimientos políticos de mantener permanentemente informados a sus afiliados sobre sus actividades políticas, administrativas y financieras. Para su cumplimiento, deberán realizar cada año rendición de cuentas (Art. 1)
- ✓ Ley 1712 - 2014 Las organizaciones políticas son sujeto obligado del derecho de acceso a la información pública, lo que implica que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley (Art. 2)
- ✓ Ley 1757 - 2015 Define algunas pautas de rendición de cuentas que pueden ser adaptadas para los partidos y movimientos políticos.

Resoluciones

- Resolución No. 0253 del 29 de enero de 2019, por medio de la cual se fijan los límites a los montos máximos de gastos de las campañas electorales a cargos uninominales para las elecciones territoriales de 2019. (Gobernaciones y Alcaldías)
- Resolución No. 0254 del 29 de enero de 2019, por medio del la cual se fijan los límites a los montos máximos de gastos de las campañas electorales a cargos plurinominales para las elecciones territoriales de 2019. (Asambleas, Concejos y Juntas Administradoras Locales.
- Resolución No. 0255 del 29 de enero de 2019, por medio de la cual se fija el límite a los montos de gastos de las consultas que realicen las agrupaciones políticas para la toma de decisiones, así como para la selección de sus candidatos durante el año 2019.
- Resolución No. 0256 del 29 de enero de 2019, por medio de la cual se fija el valor de las pólizas de seriedad de que deben otorgar los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que inscriban candidatos a las elecciones territoriales de 2019.

Resoluciones

- Resolución No. 0258 del 30 de enero de 2019, por medio de la cual se fijan las sumas máximas que se podrán destinar en las campañas de recolección de apoyos ciudadanos y al desarrollo de las campañas en los mecanismos de participación ciudadana del año 2019.
- Resolución No. 0259 del 30 de enero de 2019, por medio de la cual se reajustan y se fijan los valores correspondientes a la reposición de gastos por voto válido obtenido por los candidatos en las elecciones territoriales de 2019.
- Resolución No. 0261 del 30 de enero de 2019, por la cual se establece el número máximo de cuñas de televisión que pueden hacer uso las campañas electorales para las elecciones territoriales de 2019.
- Resolución No. 0715 del 5 de marzo de 2019, por la cual se establece el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias que pueden hacer uso las campañas electorales para las elecciones territoriales de 2019 y a su vez se adoptan las medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.

Apertura de cuenta única bancaria



El Artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, dispone que los recursos en dinero de las campañas electorales, se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de la campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada.

Póliza de seriedad



De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 130 de 1994, por la cual se dictó el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos, los candidatos no inscritos por partidos o por movimientos políticos deberán otorgar al momento de la inscripción, una póliza de seriedad de la candidatura por la cuantía que fije el Consejo Nacional Electoral (Resolución No. 0256 del 29 de enero de 2019)

Superintendencia financiera de Colombia

- Mediante la Circular Externa 09 de 2015 la SFC manifestó que el manejo de los recursos de las campañas a través de cuentas únicas tiene como finalidad garantizar el principio de transparencia que debe rodear la actividad electoral para el correcto ejercicio democrático.
- Así mismo mediante la Circular Externa 021 de 2015 la SFC estableció que las entidades vigiladas cuentan con un plazo máximo de 5 días hábiles para pronunciarse de forma definitiva respecto de la solicitud de apertura de las referidas cuentas.



Circular Externa 032 de 2017

Superintendencia Financiera de Colombia

PRIMERA: Modificar el subnumeral 1.4. al Capítulo I del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, relacionado con las reglas especiales para la apertura de cuentas para el manejo de los recursos de las campañas políticas.

1.4. Reglas especiales para la apertura de cuentas para el manejo de los recursos de las campañas políticas

1.4.1. Conforme a lo establecido en el subnumeral 1.1. del presente Capítulo, las entidades vigiladas deben abstenerse de abusar de su posición contractual y evitar incurrir en prácticas que, conforme a causales subjetivas, impidan el acceso a los productos y servicios ofrecidos.

Adicionalmente, las entidades vigiladas deben establecer los requisitos para la apertura de cuentas únicas para el manejo de los recursos de campañas electorales las cuales deben atender las reglas contenidas en el subnumeral 4.2.2.2.1.9. del Capítulo IV Título IV Parte I de la CBJ relacionadas con el SARLAFT, deben fijarse conforme a los principios de igualdad y proporcionalidad y ser de conocimiento de sus funcionarios.

Circular Externa 032 de 2017

Superintendencia Financiera de Colombia

TERCERA: Adicionar el subnumeral 8.5.5. al Capítulo II del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica relacionado con el trámite de quejas exprés.

8.5.5. Las relacionadas con la apertura de la cuenta única para el manejo de los recursos de las campañas políticas a que se refiere el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la póliza de seriedad de la candidatura a que se refiere artículo 9 de la Ley 130 de 1994.

El término establecido para la atención de las quejas tramitadas bajo este procedimiento será de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción por parte de la entidad vigilada, enviando respuesta al consumidor financiero y a la SFC, conforme al trámite señalado en el subnumeral 8.4. de este Capítulo.

En ningún caso se podrán desatender los términos legales que regulan el derecho fundamental de petición.

Circular Externa 032 de 2017

Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDA: Adicionar el subnumeral 3.12 al Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, referente a las reglas aplicables a la póliza de seriedad de la candidatura.

3.12. Reglas aplicables a la póliza de seriedad de la candidatura

Las entidades aseguradoras que comercialicen pólizas de seriedad de la candidatura a las que se refiere el art. 9 de la Ley 130 de 1994 deben:

3.12.1. Establecer los requisitos generales para el otorgamiento de estas pólizas, los cuales deben atender criterios de viabilidad y proporcionalidad para el tomador y ser de conocimiento de sus funcionarios. Así mismo deben publicar en un lugar visible y de fácil acceso de su página web tal información.

Circular Externa 032 de 2017

Superintendencia Financiera de Colombia

3.12.2. En el evento en que la aseguradora exija el otorgamiento de contragarantías como requisito para la expedición de la póliza, en la nota técnica de la misma debe establecerse esta posibilidad y la forma en la que su constitución modifica la prima a pagar, según el tipo de contragarantía exigida y su monto.

3.12.3 Las entidades aseguradoras cuentan un plazo máximo de 10 días hábiles para pronunciarse de forma definitiva respecto de la solicitud de la póliza de seriedad de la candidatura y respecto de los términos asociados a la misma.



Grupos Significativos de Ciudadanos



Resolución 0882 del 12 de Marzo de 2019, en la cual se regulan todos los temas relacionados con la financiación y el reporte de gastos para la recolección de firmas, por parte de los Comités inscriptores.

Recuerde que si usted esta en el proceso de recolección de firmas, es necesario la presentación de los informes de ingresos y gastos de mencionado proceso.

Nota aclaratoria

Para las campañas de recolección de firmas no se establecen topes o sumas máximas a invertir